



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobado por acuerdo plenario de: 28-09-2012

Publicación en el BOP de: 26-10-12

Modificación aprobada por acuerdo plenario de 24-04-2015

Publicación en el BOP de: 1-12-2015

El Ayuntamiento de Valencia, en la sesión plenaria ordinaria realizada el día 30 de octubre de 2015, ha quedado enterado que una vez publicado el anuncio de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, sin haber sido presentada ninguna alegación, queda aprobado definitivamente el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia. Así mismo, en conformidad con el mencionado Acuerdo del Pleno se publica el contenido del dicho reglamento para reenumerar los artículos por efecto de la modificación aprobada, el texto consolidado del cual se transcribe a continuación.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN 2012

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Principios de actuación
- Artículo 3. Mecanismos de participación

TÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. Principios generales relativos a la transparencia

- Artículo 4. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 5. Ámbito de aplicación
- Artículo 6. Principios generales
- Artículo 7. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información
- Artículo 8. Derechos de las personas
- Artículo 9. Medios de acceso a la información
- Artículo 10. Unidad responsable

Capítulo II. Información pública

- Artículo 11. Información pública
- Artículo 12. Límites
- Artículo 13. Protección de datos

Capítulo III. Publicidad activa

- Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa
- Artículo 15. Lugar de publicación
- Artículo 16. Forma de publicación
- Artículo 17. Plazos de publicación y actualización
- Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal



Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos

Artículo 24. Información medioambiental y urbanística

Capítulo IV. Derecho de acceso a la información pública

Sección primera. Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Artículo 26. Limitaciones

Sección segunda. Procedimiento

Artículo 27. Competencia

Artículo 28. Solicitud

Artículo 29. Inadmisión

Artículo 30. Tramitación

Artículo 31. Resolución

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución

Artículo 33. Materialización del acceso

Capítulo V. Reutilización de datos

Artículo 34. Objetivos de la reutilización

Artículo 35. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso

Artículo 36. Criterios generales

Artículo 37. Condiciones de reutilización

Artículo 38. Exacciones

Artículo 39. Exclusividad de la reutilización

Artículo 40. Modalidades de reutilización de la información

Artículo 41. Publicación de información reutilizable

Artículo 42. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización



Artículo 43. Reutilización y contratación pública

Artículo 44. Infracciones

Artículo 45. Sanciones

Artículo 46. Régimen jurídico

Artículo 47. Órgano competente

Capítulo VI. Reclamaciones y régimen disciplinario

Artículo 48. Reclamaciones

Artículo 49. Régimen disciplinario

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento

Artículo 50. Órgano responsable

Artículo 51. Actividades de formación, sensibilización y difusión

Artículo 52. Plan y memoria anual

TÍTULO III. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 54. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 55. La participación de los vecinos y las vecinas y entidades en los órganos del Ayuntamiento

Artículo 56. La participación en los plenos

Artículo 57. La participación en los consejos de distrito

Artículo 58. La participación en las comisiones municipales

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 59. Los derechos de iniciativa ciudadana

Artículo 60. La iniciativa popular

Artículo 61. La consulta popular

Artículo 62. El derecho de petición



TÍTULO V. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 63. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 64. Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 65. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 66. La oficina de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 67. Definición de sugerencias y reclamaciones

Artículo 68. La presentación de sugerencias y reclamaciones

Artículo 69. La tramitación de sugerencias y reclamaciones

Artículo 70. La tramitación de sugerencias y reclamaciones ante la Comisión Especial

TÍTULO VI. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD Y LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 71. El Consejo Social de la Ciudad de Valencia

Artículo 72. Funciones del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 73. Composición del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 74. Procedimiento de presentación de candidaturas

Artículo 75. Nombramiento de consejeros y consejeras

Artículo 76. Cese de los consejeros y las consejeras

Artículo 77. Funcionamiento del Consejo

Artículo 78. Acuerdos del Consejo

Artículo 79. Consejos sectoriales

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 2015

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA INTRODUCIR LAS PREVISIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

I

El Ayuntamiento de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2012, aprobó definitivamente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado definitivamente en sesión plenaria de 30 de octubre de 2009. El texto consolidado se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* nº 256, de 26 de octubre de 2012.

II

El día 10 de diciembre de 2013 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que tiene por objeto, como dispone su artículo 1, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir las personas con responsabilidad pública así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por su parte la disposición final novena de la Ley 19/2013, relativa a la entrada en vigor, dispone que los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta ley. En consecuencia, las entidades locales, deben adaptarse a las disposiciones de la Ley antes del 11 de diciembre de 2015.

No obstante, apelando a las palabras con las que se inicia el Preámbulo de la mencionada ley, y comoquiera que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción pública, el Ayuntamiento de Valencia está adoptando decisiones y acuerdos en esta línea, como es la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana que ahora se propone, a los efectos de incluir todos aquellos aspectos de la mencionada Ley 19/2013 que sean propios de una disposición reglamentaria municipal.



Se ha optado por introducir las disposiciones relativas al acceso a la información pública, a la transparencia y a la reutilización de datos en el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana, modificando la denominación anterior (Del derecho a la información y acceso a archivos y registros) por una nueva más amplia, relativa a la transparencia y acceso a la información pública, dejando sin variación el resto del articulado del Reglamento de Participación Ciudadana y modificando también la denominación del propio Reglamento que pasará a llamarse Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana.

III

Así, el nuevo título II, con la denominación “De la transparencia y acceso a la información pública”, estará integrado por seis capítulos.

El capítulo I se refiere a los principios generales que incluye el objeto y régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública; el ámbito de aplicación del propio título; los principios de publicidad, publicidad activa, reutilización de la información, acceso y calidad de la información, así como compromiso de servicio; las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; los derechos de las personas en relación con estas cuestiones; los medios de acceso a la información, así como la unidad o unidades responsables.

El capítulo II concreta la información pública en el ámbito municipal, sus límites y la protección de datos.

El capítulo III, con la rúbrica “Publicidad activa”, se refiere al objeto y finalidad de la publicidad activa, el lugar, la forma y los plazos de publicación y actualización, así como la información institucional, titulares de órganos municipales y asimilados, información de relevancia jurídica y patrimonial, sobre contratación, convenios y subvenciones, económica, financiera y presupuestaria, sobre servicios y procedimientos e información ambiental y urbanística.

El capítulo IV es el relativo al derecho al acceso a la información pública, su régimen jurídico y el procedimiento para su ejercicio.

El capítulo V se dedica a la reutilización de datos, en el sentido que le da la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y comprende las cuestiones relativas a los objetivos de la reutilización, a los criterios, condiciones y modalidades de la reutilización de la información, así como a la publicación de la información reutilizable y al régimen sancionador.

Por último, el capítulo VI, es el relativo a las reclamaciones en esta materia, así como el ejercicio de ese derecho, el procedimiento y el órgano competente para resolver.



IV

Introducir las disposiciones contenidas en el nuevo título II del Reglamento de Participación Ciudadana, que tiene naturaleza orgánica, por imperativo legal del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no contradice dicho carácter orgánico, ya que las normas relativas a la transparencia y acceso a la información pública son una de las manifestaciones en las que se puede concretar la participación ciudadana cuya regulación, como se ha expuesto, debe tener naturaleza orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 2012

La participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, es un derecho de la ciudadanía otorgado por el artículo 23 de la Constitución española, que ha sido posteriormente desarrollado en distintas leyes del Estado y de las comunidades autónomas. En el ámbito municipal, este derecho de participación alcanza una mayor relevancia, por la propia definición de los municipios que establece el artículo primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales; en este sentido, el Ayuntamiento de Valencia es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como componente de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una Ciudad es participar en su gobierno.

Recientemente ha entrado en vigor la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. En dicho texto, la Administración autonómica establece medidas para la participación activa de los ciudadanos y las ciudadanas, creando cauces que fomentan la cultura participativa (audiencias ciudadanas, foros de consulta, etc.), y apuesta de una manera clara por el uso de la tecnología como herramienta de relación entre instituciones y ciudadanía.

El Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre



de 2008, suscribió la Recomendación nº (2001)19 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la vida pública, comprometiéndose al cumplimiento de los principios que en la misma se recogen.

Esta nueva manera de entender la política, unida a las últimas modificaciones legislativas, obliga al Ayuntamiento a redactar una normativa de participación ciudadana en sustitución de la anterior Carta de Participación, aprobada en el año 1990.

El nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valencia pretende responder a los nuevos retos, estableciendo una serie de principios inspiradores de la actuación municipal, con el compromiso de una aplicación efectiva de dichos principios en todo su ámbito de actuación. Asimismo, se establecen los mecanismos de participación a través de los derechos de información, participación y de iniciativa ciudadana. Incluye también el reconocimiento de toda una serie de derechos de la ciudadanía vinculados a la participación; apuesta con claridad por el fomento del asociacionismo; y, finalmente, vincula las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente Internet, a las prácticas participativas.

Por otra parte, el reglamento establece la creación y régimen de funcionamiento de la Comisión Especial de Quejas y Sugerencias, y del Consejo Social de la Ciudad, en desarrollo de la previsión legal contenida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, información y participación de los ciudadanos y las ciudadanas y asociaciones en la gestión municipal, en desarrollo de la legislación vigente en la materia.

Artículo 2. Principios de actuación

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a la aplicación efectiva de una política de promoción de la transparencia y de la participación ciudadana, asumiendo, como principios de actuación en dicho ámbito, los siguientes:

1. Garantizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a una información clara y completa y a participar en las decisiones importantes que afectan a su futuro.



2. Buscar nuevas vías dirigidas a reforzar el espíritu de ciudadanía y a promover una cultura de la participación democrática compartida por las comunidades y las autoridades locales.
3. Desarrollar la conciencia de pertenecer a una comunidad y estimular a los ciudadanos y las ciudadanas a aceptar la responsabilidad que les corresponde para contribuir a la vida de sus comunidades.
4. Conceder una importancia esencial a la comunicación entre las autoridades públicas, los representantes políticos y la ciudadanía, y estimular a quienes son responsables locales para favorecer la participación de la ciudadanía, considerar atentamente sus demandas y sus expectativas a fin de dar respuestas apropiadas a las necesidades que expresan.
5. Considerar la cuestión de la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en su conjunto, teniendo en cuenta a la vez mecanismos de democracia representativa y formas de participación directa en el proceso decisonal y en la gestión de los asuntos locales.
6. Buscar soluciones flexibles y permitir la innovación, previendo, en consecuencia, una amplia gama de instrumentos de participación, así como la posibilidad de combinarlos y de adaptar, según los casos, su utilización.
7. Partir de una profunda evaluación de la situación referente a la participación en el nivel local, fijar los hitos apropiados y prever un sistema de seguimiento que permita controlar su evolución, a fin de identificar las causas de las tendencias positivas o negativas en la participación de los ciudadanos y las ciudadanas y medir el impacto de los mecanismos adoptados.
8. Hacer posible los intercambios de información sobre las mejores prácticas de participación entre la ciudadanía de un mismo país y los de diferentes países, sostener el aprendizaje recíproco de las entidades locales sobre la eficacia de los diversos métodos de participación y garantizar que el público sea informado plenamente de toda la gama de oportunidades disponible.
9. Conceder una atención especial a la situación de las clases de ciudadanos y ciudadanas que se enfrentan a las mayores dificultades para participar activamente o que quedan al margen de la vida pública local.
10. Reconocer la importancia de una representación equitativa de las mujeres en la política local.
11. Reconocer el potencial que niñas, niños y jóvenes representan para el desarrollo duradero de las comunidades locales y destacar el papel que pueden jugar.



12. Reconocer y potenciar el papel de las asociaciones y las agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas como socias, parte esencial del desarrollo y del mantenimiento de una cultura de la participación, y como fuerza de entrenamiento para la práctica de la participación democrática.

13. Movilizar los esfuerzos conjuntos de las autoridades en todos los niveles territoriales, siendo cada una de ellas responsable de la aplicación de las acciones apropiadas que sean de su competencia, sobre la base del principio de subsidiariedad.

14. Hacer efectivos los principios de transparencia y el derecho de acceso a la información pública y la reutilización de datos.

Artículo 3. Mecanismos de participación

La participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

1. Derecho de acceso a la información pública, archivos y registros.
2. Derecho de participación.
3. Derechos de iniciativa ciudadana.

TÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. Principios generales relativos a la transparencia

Artículo 4. Objeto y régimen jurídico

El presente Título tiene por objeto el establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Valencia, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.



Artículo 5. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de este título serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Valencia.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Valencia.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Valencia, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Valencia la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza. Las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 6. Principios generales

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento.

2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Valencia publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente ordenanza.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Valencia garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento de Valencia establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además



formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con el Ayuntamiento.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, las personas responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo el personal de la Administración local ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y las personas destinatarias de la información.

Artículo 7. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 5.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la



información de forma clara y precisa para los ciudadanos y ciudadanas.

h) Difundir los derechos que reconoce esta ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Artículo 8. Derechos de las personas

1. En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, estos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Valencia no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.



Artículo 9. Medios de acceso a la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Valencia ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Oficinas de información.

El Ayuntamiento mantendrá una oficina de atención e información ciudadana en cada uno de los edificios municipales destinados a la gestión administrativa, así como en las Juntas Municipales de Distrito. Dicha oficina facilitará información y atención sobre trámites municipales, organización del Ayuntamiento, fines y recursos existentes, etc.

b) Página web y sede electrónica.

El Ayuntamiento potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, a través de la página web municipal y el uso de medios telemáticos, manteniendo y desarrollando la Sede Electrónica como canal que permita la realización del mayor número posible de gestiones y la obtención de información sobre la actividad municipal y la realización de trámites administrativos.

Dicha página tendrá asimismo la función de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos y las vecinas, así como la posibilidad de elaborar encuestas, y permitirá la realización de estudios de opinión y encuestas de calidad sobre los servicios municipales. Estos sistemas de participación, junto con otros sistemas internos, tales como la elaboración de memorias y similares, permitirán establecer indicadores de gestión de los servicios municipales, para la orientación de los mismos hacia políticas de calidad.

c) Servicios de atención telefónica.

d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 10. Unidad responsable

El Ayuntamiento de Valencia designará las unidades responsables en la estructura administrativa municipal que, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría General, desarrollarán las siguientes funciones:

Derecho de acceso a la información:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.

b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.



- c) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- d) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.

Publicidad activa:

- a) Recabar y difundir la información a la que se refiere el capítulo III de esta ordenanza.
- b) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.
- c) Mantener actualizado un catálogo o mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información.
- d) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se encuentre disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

Capítulo II. Información pública

Artículo 11. Información pública

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Límites

La información pública regulada en esta ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

Artículo 13. Protección de datos

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando la persona titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando las personas titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos del Ayuntamiento, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Capítulo III. Publicidad activa

Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 5.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 18 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación, el Ayuntamiento de Valencia podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los y las contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 15. Lugar de publicación

1. La información se publicará en el Portal de Transparencia, o en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.



3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 16. Forma de publicación

1. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

2. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 17. Plazos de publicación y actualización

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 18, 19, 20 y 23, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

1. Las entidades enumeradas en el artículo 5.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.



- b) La normativa que les sea de aplicación.
 - c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
 - d) Estructura organizativa, que incluirá un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, especificando su sede, composición, en su caso, y competencias. A estos efectos, se entienden incluidos en este apartado tanto titulares de órganos superiores, órganos directivos, titulares de los máximos responsables de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones, agencias y empresas públicas o asimilados, así como los habilitados y las habilitadas nacionales que ocupen puestos reservados a esta clase de personal funcionario.
 - e) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de cada departamento.
 - f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal de la administración.
 - g) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
 - h) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
 - i) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
 - j) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
 - k) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 - l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
 - m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.
3. Se pondrá a disposición de la ciudadanía en general, mediante la oportuna inserción en la página web municipal, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como de



sus comisiones permanentes, de la Junta de Gobierno Local y de los consejos de distrito, así como el acta que genere tanto la sesión plenaria como la de los citados consejos y un extracto de los acuerdos adoptados para el caso de los otros órganos colegiados mencionados.

Para la información de los vecinos y las vecinas en general, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarios, serán remitidas, con la suficiente antelación, a los medios de comunicación de Valencia, dándoles la debida publicidad a través de los medios disponibles en la corporación.

Asimismo, se remitirán a las asociaciones y entidades que lo soliciten las convocatorias de los consejos de distrito. La convocatoria se remitirá exclusivamente a través de los medios electrónicos disponibles por el Ayuntamiento, por lo que las Asociaciones interesadas deberán facilitar el dato de aquellos medios que hagan posible la comunicación electrónica con las mismas.

Artículo 19. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 (concejales y concejales del Ayuntamiento) y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril (órganos directivos, titulares de los máximos responsables de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones, agencias y empresas públicas o asimilados, así como los habilitados y las habilitadas nacionales que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación), se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva



la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que tengan algún derecho real.

f) Las acciones o participaciones de capital que tengan en sociedades mercantiles

Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número partes licitadoras participantes en el procedimiento y la identidad de las personas adjudicatarias, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará con la periodicidad más breve posible y, en todo caso, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

h) Toda la información relativa a las campañas institucionales de publicidad.



Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria

1. Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 publicarán información relativa a:
 - a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
 - b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto.
 - d) La liquidación del presupuesto.
 - e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
 - f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
 - g) Datos de endeudamiento mensual, informes de morosidad, e informes sobre planes de ajuste
2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos

Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 24. Información medioambiental y urbanística

El Ayuntamiento de Valencia publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.



- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento de Valencia relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medioambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo I. Derecho de acceso a la información pública

Sección primera. Régimen jurídico

Artículo 25. Titularidad del derecho

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

Artículo 26. Limitaciones

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 12 y 13, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección segunda. Procedimiento

Artículo 27. Competencia

1. El Ayuntamiento de Valencia identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa al órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.
2. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder de este Ayuntamiento, se



remitirá a la Administración que se considere competente, si la conociera, e informará de esta circunstancia a la persona solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 28. Solicitud

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestará el apoyo y asesoramiento necesario a quien presente la solicitud para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado o la interesada podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará a la persona solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 29. Inadmisión

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Que se refieran a información correspondiente a un procedimiento en tramitación, sin perjuicio del derecho reconocido a los interesados y las interesadas en los términos del art. 35 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- d) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.
- e) Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.



- f) Que sean manifiestamente repetitivas, o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta reglamento.
2. En el caso de inadmisión por la causa prevista en la letra e) del apartado anterior, la resolución que la acuerde deberá indicar el órgano que se estime pudiera ser el competente para conocer de la solicitud.
 3. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.
 4. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 de este reglamento, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 30. Tramitación

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a las personas titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al o la solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 31. Resolución

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a quienes formularon la solicitud y a las personas titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.



2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados y las interesadas.

Artículo 33. Materialización del acceso

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras partes, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

Capítulo V. Reutilización de datos

Artículo 34. Objetivos de la reutilización

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas



comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 35. Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso

1. Documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

2. Documentos que afecten a la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

3. Documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

4. Documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas y archivos históricos.

5. Documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

a) La reutilización de la información regulada en esta ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

b) La presente ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

c) El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización

6. Limitaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

A la hora de facilitar la información para su reutilización, será necesario tener en cuenta los aspectos contemplados en la legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación a las limitaciones referidas a aspectos relativos al tratamiento de los datos de carácter personal:

Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la:

a) Ideología, afiliación sindical, religión y creencias.



- b) Los datos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual
- c) Quedan prohibidos los ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual.

Artículo 36. Criterios generales

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.
2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 37. Condiciones de reutilización

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión



gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 38. Exacciones

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 39. Exclusividad de la reutilización

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

Artículo 40. Modalidades de reutilización de la información

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de



autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización de los artículos 36 y 37 de este Reglamento.

La información puesta a disposición de esta manera, no debe acogerse a ningún tipo de licencia, si bien debe contener aviso legal mediante el cual se establezcan unas condiciones generales, por todas las personas reutilizadoras e infomediarias como son:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información
- c) Que se cite la fuente
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización

Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, que deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a quienes la reutilicen a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice



después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 41. Publicación de información reutilizable

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

5. Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización.

Artículo 42. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá



informarse a la persona solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el o la solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 43. Reutilización y contratación pública

Se impulsará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, de los contratos de servicios o de concesión de servicios que lleve a cabo el Ayuntamiento de Valencia, la reutilización de la información incluyendo cláusulas en los pliegos que permitan la posterior puesta a disposición de los datos para su reutilización.

Artículo 44. Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.



Artículo 45. Sanciones

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 46. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 47. Órgano competente

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Capítulo VI. Reclamaciones y régimen disciplinario

Artículo 48 Reclamaciones

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 18 a 24, podrá cursar



queja siguiendo el procedimiento establecido en el Título V de este Reglamento, relativo a la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La comunicación correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

Artículo 49. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII. Evaluación y seguimiento

Artículo 50. Órgano responsable

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 51. Actividades de formación, sensibilización y difusión

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 52. Plan y Memoria anual

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia,



acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación. En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

TÍTULO III. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 53. Registro municipal de entidades ciudadanas

El Registro municipal de entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas. Podrán inscribirse en el Registro municipal de entidades, todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, y sin ánimo de lucro.

El Registro, que dependerá de la Secretaría General, se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Certificado del Secretario o Secretaria de la Entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- Domicilio Social.

Los requisitos para la admisión de una entidad o asociación serán los siguientes:

- Que no tenga ánimo de lucro.
- Que sus estatutos contemplen un funcionamiento democrático.
- Que su domicilio social se encuentre en la Ciudad de Valencia.



Artículo 54. Derechos y deberes de las Asociaciones inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas

Las Asociaciones inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

- Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
- Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los inmuebles de titularidad municipal, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.
- Recibir, previa solicitud expresa, las convocatorias del Consejo de Distrito donde tenga sede la asociación, en los términos del artículo ocho del presente Reglamento.
- Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de los consejos de distrito, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

Las intervenciones se registrarán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Orgánico del Pleno.

- Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

La inscripción de las entidades en el Registro les obliga a:

- a) Notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.
- b) Comunicar el presupuesto y el programa anual de actividades entre el mes de octubre y enero de cada ejercicio, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número personas asociadas.

El incumplimiento de estas obligaciones así como la disolución o extinción de la Entidad podrá dar lugar a su baja en el Registro.

Artículo 55. La participación de los vecinos y las vecinas y entidades en los órganos del Ayuntamiento

Todos los vecinos y las vecinas tienen derecho a intervenir en su propio nombre o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia



municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 56. La participación en los Plenos

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos y las ciudadanas, tienen derecho a asistir a los Plenos del Ayuntamiento.

Asimismo, las entidades inscritas en el Registro municipal podrán ejercer el derecho a participar en los Plenos de la corporación, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tal efecto se realizará la petición a la Alcaldía a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Pleno y de su orden del día.

La Alcaldía, una vez terminada la sesión del Pleno podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Artículo 57. La participación en los consejos de distrito

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades y los ciudadanos y las ciudadanas, tienen derecho a asistir y a participar en las sesiones de los consejos de distrito.

Las referidas asociaciones podrán ejercer el derecho a participar en los consejos de distrito cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés directo. A tal efecto se realizará la petición a la Presidencia de la Junta de Distrito a partir del momento en que se haga pública la convocatoria del Consejo y de su orden del día.

Finalizada la sesión, se abrirá por la Presidencia el turno de ruegos y preguntas, que deberán ser formulados por los vecinos y las vecinas o representantes de sus asociaciones. Los ruegos o preguntas, se referirán a asuntos de competencia municipal relacionados con el distrito en el que se celebre la sesión, y se formularán por escrito, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la sesión del Consejo.

Los ruegos y preguntas serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que la Presidencia de la Junta opte por dar respuesta inmediata de palabra, en la misma sesión en que se formula la pregunta o ruego.

En las sesiones del Consejo de la Junta Municipal de Distrito, la presidencia podrá conceder la palabra a representantes de las asociaciones vecinales y entidades cívicas de la demarcación, que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Artículo 58. La participación en las Comisiones municipales

Las asociaciones o entidades representativas de los ciudadanos y las ciudadanas, podrán ser convocadas a las sesiones de las Comisiones Informativas del Pleno, Comisión Especial de Cuentas, y Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, o a las Comisiones no permanentes previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno, cuando en sus órdenes del día se halle algún punto para el que la opinión de las personas afectadas pueda ayudar a la toma de decisiones.



Asimismo, las entidades inscritas en el Registro municipal podrán ejercer el derecho a participar en las citadas Comisiones, cuando en el Orden del Día haya algún punto de su interés. A tal efecto se realizará la petición a la Presidencia de este órgano colegiado a partir del momento en que se haga pública su convocatoria.

En ambos casos, la asistencia tendrá lugar en el momento antes del debate en cuestión, a los solos efectos de que las concejales y los concejales puedan conocer las opiniones de las personas afectadas de forma directa, y se podrá mantener hasta la finalización del mismo, si así lo decide la Comisión.

TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 59. Los derechos de iniciativa ciudadana

Con carácter general, los procesos de participación ciudadana se regirán de acuerdo con los principios recogidos en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los ciudadanos y las ciudadanas podrán ejercer la iniciativa a través de los siguientes derechos:

- a) Derecho de iniciativa popular
- b) Propuesta de consulta popular local
- c) Derecho de petición

Artículo 60. La iniciativa popular

El derecho de iniciativa, podrá ser ejercitado por los ciudadanos y las ciudadanas, y promovido por las asociaciones y entidades. Los vecinos y las vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos y las vecinas con derecho a sufragio del municipio.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de la persona titular de la Secretaría General del Pleno, así como el informe de la persona titular de la Intervención General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, en los plazos previstos para la elaboración de informes en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Artículo 61. La consulta popular

La iniciativa popular podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas. De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, la Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 62. El derecho de petición

El ejercicio del derecho de petición, reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales competentes, quienes contestarán en el plazo de tres meses, transcurridos los cuales sin existir pronunciamiento se entenderá agotada la vía administrativa.

Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, la oficina destinataria las remitirá a quien corresponda, informando a la persona peticionaria.

Si la petición incluye una propuesta de actuación municipal que llegara a tratarse en los órganos colegiados municipales, quienes actúan de Secretarios o Secretarías de los mismos, notificarán puntualmente a la persona peticionaria del tratamiento dado a la misma, así como del acuerdo recaído y de las acciones emprendidas, a través del Servicio correspondiente, todo ello en el plazo máximo de un mes.

La Presidencia del órgano colegiado, poniéndolo en conocimiento de los grupos políticos municipales, por propia iniciativa, por solicitud de la persona peticionaria, o a requerimiento de un tercio de las personas integrantes del órgano colegiado, deberá autorizar la presencia del vecino, de la vecina o del representante de la entidad que haya formulado la propuesta, en la sesión que corresponda, para explicarla y defenderla por sí mismo.

TÍTULO V. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 63. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conocerá de las reclamaciones presentadas por los vecinos y las vecinas en relación con la tramitación de los expedientes en los que tengan la condición de persona interesada, así como de las sugerencias que formulen para el mejor funcionamiento de los servicios municipales.



Artículo 64. Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones será la prevista con carácter general para las comisiones permanentes en el artículo 92.1º del Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, aprobado definitivamente por acuerdo plenario del 30 de septiembre de 2011.

Artículo 65. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones defender los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal, supervisar la actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora, e informar las reclamaciones que la ciudadanía le dirija.

Para el cumplimiento de estos fines, todos los órganos y servicios municipales están obligados a colaborar con la Comisión.

Artículo 66. La Oficina de Sugerencias y Reclamaciones

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas una Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.

Es competencia de la citada oficina registrar cada reclamación y sugerencia formulada por los ciudadanos y las ciudadanas ante el Ayuntamiento, y proceder a su trámite conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la citada oficina coordinará las reclamaciones que se hubiesen presentado ante el Defensor del Pueblo o el Síndic de Greuges de la Generalitat Valenciana, recabando de los servicios municipales la información pertinente.

Artículo 67. Definición de sugerencias y reclamaciones

A los efectos previstos en este Reglamento, se entiende por sugerencia cualquier propuesta destinada a mejorar la prestación de un servicio de competencia municipal, o calidad del mismo.

Se entiende por reclamación la realización de quejas acerca de las deficiencias de un servicio municipal, y que tengan por objeto la corrección de la misma.

La presentación de reclamaciones y sugerencias no otorga a quien firma la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo en curso, ni dará lugar a la presentación de recursos administrativos acerca de su resultado.

Asimismo las reclamaciones y sugerencias no tienen la naturaleza de recurso administrativo, reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la administración, ni de reclamaciones económico-administrativas, por lo que su presentación no paraliza los plazos establecidos para los citados recursos y reclamaciones en la normativa vigente. Tampoco tienen la naturaleza de solicitudes presentadas al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.



Artículo 68. La presentación de sugerencias y reclamaciones

Los ciudadanos, las ciudadanas, las asociaciones y las personas jurídicas, tienen derecho a presentar reclamaciones y sugerencias, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, acerca de los asuntos de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Para facilitar el ejercicio del derecho, existirá un formulario tipo de reclamación y sugerencia. Asimismo se mantendrá, en la página web municipal, un espacio adecuado para su presentación por vía telemática.

En el supuesto de que la presentación se cumplimente de manera presencial, la solicitud deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el caso de presentación por vía telemática, es necesario que vaya acompañada de firma electrónica.

Artículo 69. La tramitación de sugerencias y reclamaciones

Formulada una sugerencia o reclamación, la oficina procederá a su registro, examinando su contenido, y si cumple las condiciones dispuestas en el artículo 23 del presente Reglamento, se tramitará, requiriendo, en su caso, a la persona interesada en la misma la subsanación o mejora de la solicitud, o la aportación de más datos que pudieran dar lugar a la resolución del asunto, en un plazo máximo de diez días.

La sugerencia o reclamación se pondrá en conocimiento del servicio competente, que, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá informar acerca de su contenido, que será trasladado al ciudadano o ciudadana en plazo no superior al mes.

Artículo 70. La tramitación de sugerencias y reclamaciones ante la Comisión Especial

Con la periodicidad que acuerde la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la oficina municipal de sugerencias y reclamaciones le dará cuenta de las que se hubiesen producido y del resultado de la gestión efectuada, para su conocimiento.

A la vista de los datos aportados, la Comisión podrá solicitar la emisión de informes, o solicitar la presencia de quienes tienen la responsabilidad del Servicio afectado.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones formulará recomendaciones a los órganos municipales dirigidas a mejorar el funcionamiento de los servicios municipales.

Con el fin de mejorar el funcionamiento de la Administración municipal, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un Informe anual al Pleno del Ayuntamiento, en el que expondrá las reclamaciones de los vecinos y las vecinas, así como las sugerencias presentadas, indicando la tramitación dada a las mismas y las conclusiones elaboradas por la Comisión.



TÍTULO VI. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD Y LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 71. El Consejo Social de la Ciudad de Valencia

El Consejo Social de Valencia es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación del Ayuntamiento, que se crea por aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Se constituye como órgano de participación de los vecinos y las vecinas de Valencia y de las organizaciones sociales, vecinales, económicas o profesionales, como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan a la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad está integrado por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al titular de la Secretaría General del Pleno o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 72. Funciones del Consejo Social de la Ciudad

Son funciones del Consejo Social:

- a) Emitir informe acerca del Plan General de Ordenación Urbana, con motivo de su revisión, y de igual modo en las futuras modificaciones sustanciales que puedan afectar a los espacios públicos rotacionales.
- b) Elaborar informes sobre las propuestas de planificación estratégica de la Ciudad, los grandes proyectos urbanos y el desarrollo económico.
- c) Conocer los criterios generales del presupuesto municipal.
- d) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
- e) Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.
- f) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- g) Emitir informe cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

Artículo 73. Composición del Consejo Social de la Ciudad

El Consejo Social de la Ciudad, estará presidido por la Alcaldía, o concejal o concejala en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:



- a) Grupo I. Concejales y concejalas del Ayuntamiento de Valencia: Se nombrará un número de concejales y concejalas del Ayuntamiento como integrantes del Consejo, en idéntica proporción a la existente en las Comisiones del Pleno.
- b) Grupo II. Organizaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán un total de cuatro representantes, de esta representación, dos corresponderán a organizaciones empresariales, y dos a sindicales.
- c) Grupo III. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán un total de seis representantes, de esta representación dos corresponderán a la Federación de Asociaciones de Vecinos y cuatro a asociaciones o entidades de carácter social, cultural, de consumo, deportivas o similares.
- d) Grupo IV. Administración autonómica y municipal: Se nombrarán cuatro representantes, de esta representación dos corresponderán a la Generalitat Valenciana, y dos al Ayuntamiento de Valencia.
- e) Grupo V. Instituciones de mayor relevancia de la Ciudad: Se nombrarán siete representantes, tres pertenecientes al ámbito universitario y cuatro en relación con los sectores económicos y en representación de los colegios profesionales.

Artículo 74. Procedimiento de presentación de candidaturas

Podrán proponerse como consejeros o consejeras las personas mayores de edad que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La presentación de candidaturas se regirá por el siguiente procedimiento:

Grupo I. A propuesta de los Grupos políticos con representación en el Pleno, en proporción al número de concejales y concejalas de cada Grupo.

Grupo II. La representación sindical será propuesta por los sindicatos que hayan obtenido la condición de más representativos en la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Por su parte, la representación de las organizaciones empresariales será propuesta por las organizaciones empresariales. Será propuestas que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Grupo III. La Federación de Asociaciones de Vecinos podrá proponer su candidatura para ser componente del Consejo, mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Las propuestas del resto de asociaciones serán objeto de valoración por parte de la Alcaldía, que tendrá en cuenta la representatividad de la Asociación, su grado de participación en la política municipal, y su capacidad de gestión, entre otras.

Grupo IV. La representación de la Administración autonómica se propondrá por la Generalitat Valenciana, y la representación del Ayuntamiento será personal del mismo.



Grupo V. Se propondrán candidatos o candidatas por cada una de las siguientes instituciones:

- Universidades cuyo domicilio social radique en la ciudad de Valencia: un/a representante de la Universidad Politécnica de Valencia, otro/a por la Universitat de València-Estudi General y una tercera persona representante de las Universidades privadas, por turno rotatorio entre estas últimas.
- Cámara de Comercio de Valencia.
- Puerto autónomo de Valencia.
- Feria Valencia.
- Colectivo de Colegios Profesionales de Valencia.

Artículo 75. Nombramiento de consejeros y consejeras

El nombramiento de consejeros y consejeras se realizará por el Pleno de la corporación, a propuesta de la Alcaldía, según las candidaturas y procedimiento señalado en el artículo anterior.

El desempeño del cargo de consejero o consejera no será retribuido.

Artículo 76 Cese de los consejeros y las consejeras

Cesarán por el Pleno de la corporación los Consejeros y las Consejeras cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- c) Por dimisión del consejero o de la consejera.
- d) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas.

En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la corporación.

Artículo 77. Funcionamiento del Consejo

El Consejo funcionará en régimen de Asamblea, celebrando sesión ordinaria al menos una vez al semestre, mediante convocatoria de la Presidencia.

Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en los siguientes supuestos:

- a) A iniciativa de la presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.
- b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.



Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la presidencia y de la secretaría o personas en quien deleguen:

- a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- b) En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, los concejales y las concejales del Ayuntamiento de Valencia que no sean integrantes del mismo, previa comunicación a la presidencia.

Artículo 78. Acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que tengan la competencia para resolver.

Los informes y recomendaciones se remitirán a las delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones del Consejo, se seguirán las normas del Pleno del Ayuntamiento de Valencia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo podrá crear comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación de las y los componentes del Consejo.

Artículo 79. Consejos sectoriales

El Ayuntamiento creará los consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento creará consejos sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados



los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana queda derogada la Carta de Participación Ciudadana, aprobada con fecha 25 de mayo de 1990.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”